



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO



Soledad, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO | Liquidación de sociedad conyugal. |
| DEMANDANTE | Álvaro Silva Sanguino. |
| DEMANDADO | Isabel María Aguirre Sierra. |
| RADICADO | 08758 31 84 001 2018 00172 00 |

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 22 de agosto de 2023, Señora Jueza A su despacho, memorial solicitando cambio del circulo notarial para registro de sentencia, Sírvase proveer

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto informe secretarial y revisado el expediente, se observa memorial solicitando corrección del numeral tercero de la sentencia de fecha 16 de febrero del 2022 toda vez que se ordenó la protocolización de sentencia ante la Notaría Primera del Circulo Notarial de Soledad – Atlántico.

Argumenta el petente que el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 040-147819 **se encuentra registrado en Instrumentos públicos se Barranquilla** tal y como consta en el certificado de libertad y tradición expedido en fecha 03 de marzo del 2023, por lo tanto la notaria primera de soledad se niega a realizar el registro del trabajo de partición aprobado mediante sentencia de fecha 16 de febrero del 2022, asimismo la notaria primera de Barranquilla se niega a realizar el registro, toda vez que la sentencia indica que se debe protocolizar en la notaria primera de soledad.

Por lo tanto y en cuanto el apoderado aporta certificado de libertad y tradición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 040-147819 el cual **se encuentra registrado en Instrumentos públicos se Barranquilla** tal y como consta en el certificado de libertad y tradición expedido en fecha 03 de marzo del 2023 conforme la facultad conferida por el Art 286 del C.G.P se acedera a corregir el numeral tercero de la sentencia de fecha 16 de febrero del 2022 y se ordenara su protocolización ante la notaria primera de Barranquilla- Atlantico.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,

RESUELVE

Primero: Acceder a la corrección del numeral tercero de la sentencia de fecha 16 de febrero del 2022 por las razones expuesta en la parte motiva.

Segundo: PROTOCOLÍCESE la partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaría Primera del Circulo Notarial de Barranquilla – Atlántico, regístrese en las oficinas respectivas y alléguese la constancia al expediente, en atención a lo exigido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 25 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 137 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**